



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INICIATIVA CÓRDOBA 20-30

## **PREÁMBULO**

### **Manifiesto fundacional**

#### **Ideas de cambio para la ciudad que soñamos**

En 2019 hará cuatro décadas que se constituyeron los primeros gobiernos municipales democráticos en España, cinco meses después de aprobarse la Constitución de 1978.

Estos gobiernos, gracias al apoyo y al esfuerzo de la ciudadanía, han hecho posible una transformación integral de las ciudades, transformación de la que Córdoba ha sido un claro exponente.

En estas cuatro décadas el mundo ha cambiado sustancialmente, se ha hecho más global e interconectado, y las personas que integramos INICIATIVA CÓRDOBA 20-30 lo hacemos desde la convicción de los retos a los que se enfrenta nuestra ciudad en este mundo tan cambiante. Somos conscientes, además, de que la participación de la sociedad en la gestión pública ha de ser real y efectiva; no puede quedar restringida a la vigilancia de las decisiones, ni siquiera a la influencia en determinados proyectos de mayor o menor envergadura.

Asumimos por tanto nuestra responsabilidad de contribuir a forjar un futuro mejor para la ciudadanía, generando ideas y propuestas que hagan de Córdoba una ciudad activa y con una visión clara de sus objetivos. Un proyecto, en suma, basado en la realidad, en el potencial de recursos de los que disponemos y en un plan de acción para materializarlo.



El horizonte 20-30 que nos denomina se inspira en los valores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, un plan de acción a favor de las personas, del planeta y de la prosperidad, de ahí que abarque las tres esferas: la económica, la social y la ambiental. Según la Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 apuesta por “construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas”, y a ello es a lo que aspiramos, dentro del ámbito local, en el horizonte de la próxima generación de cordobesas y cordobeses.

Toda la sociedad, pero de manera especial sus dinamizadores y quienes ejercen su liderazgo intelectual, ha de mantenerse en primera línea en cualquier iniciativa de progreso. Y el dinamismo que origine deberá partir de propuestas sólidas y rigurosas, pero también valientes y atrevidas, para el diseño de una ciudad mejor, donde sus

habitantes logren una mayor calidad de vida, como corresponde a los estándares óptimos del estado de bienestar.

Sin embargo, las ideas que sirvan de motor social de progreso no pueden ceñirse a simples bosquejos, a proyectos indefinidos o impracticables, a proposiciones huera o redundantes. Por ello mismo, un grupo de cordobeses y cordobesas de diversas tendencias y profesiones nos hemos unido para trabajar de manera desinteresada por Córdoba. Nuestra intención es hacerlo desde una óptica práctica, multidisciplinar y optimista, y el fin que perseguimos es que esta ciudad se sobreponga a su letargo, crezca y se vuelva más próspera. Es un deseo vivo en la ciudadanía cordobesa, y nosotros estamos convencidos de que puede lograrse en la próxima década.

Convocados por el secretario general de UGT-Córdoba, Vicente Palomares, nos reunimos por tanto para encauzar ideas de cambio hacia la ciudad que soñamos. No nos interesa ser un foro más donde expresar opiniones retóricas. Por el contrario, pretendemos



convertirnos en un verdadero instrumento de proyección de ideas e iniciativas sociales a fin de que sean tenidas en cuenta por aquellas instituciones con capacidad para llevarlas a cabo.

Lejos de buscar proximidad o acercamiento a la política, queremos ser una vanguardia capaz de formalizar estrategias que redunden en la eficiencia de los recursos y en las posibilidades de acción del poder político, con independencia de quién lo ostente en cada momento y al margen de intereses electorales o periodos corporativos.

Si UGT nos reclama para participar en este proceso de generación de ideas de progreso y bienestar, si nos confía la búsqueda de unas mejores condiciones de vida de la ciudadanía, INICIATIVA CÓRDOBA 20-30 ha de concretarse como un grupo plural, multidisciplinar, abierto y participativo, un equipo productor de propuestas sociales rigurosas, eficaces, sostenibles y viables.

Los integrantes de INICIATIVA CÓRDOBA 20-30 participan en ella a título personal y con total libertad de criterio y de acción. No estamos sujetos a mandato o influencia de organización o movimiento social o político alguno, y la entidad que auspicia la constitución del grupo no participa en sus debates y trabajos ni hace necesariamente suyas las ideas que surjan en su seno, aun cuando las defenderá antes las instituciones siempre que no vayan en contra de sus principios estatutarios.

Una vez asumidas por consenso las ideas debatidas en el seno de INICIATIVA CÓRDOBA 20-30, se articularán socialmente del modo y de la manera que el grupo entienda más eficaz y útil para la ciudadanía cordobesa.



## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación de Asociación Iniciativa Córdoba 20-30, se constituye en Córdoba, el día 22 de junio de 2021, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Avda. Agrupación Córdoba s/n (antiguo Hospital Militar) de la localidad de Córdoba.



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la provincia de Córdoba.

#### **Artículo 5. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6. Fines**

La actividad de la Asociación estará dirigida a promover en la ciudad y provincia de Córdoba los siguientes fines:

- Articulación de un equipo productor de propuestas sociales, económicas y culturales, rigurosas, eficaces, sostenibles y viables para el necesario progreso de la provincia de Córdoba.
- Detectar y analizar las debilidades que dificultan el progreso económico, social y cultural de Córdoba
- Generar estrategias de cambio por medio de informes sectoriales en los ámbitos de sostenibilidad, urbanismo,

innovación, cultura y educación, consumo, sanidad, inclusión y promoción.

- Apoyar cuantas iniciativas se propongan en su seno para propiciar actividades que tengan como fin el progreso tecnológico y humanístico de la provincia de Córdoba.
- La realización de estudios, para el conocimiento de la realidad social, cultural y económica de la provincia de Córdoba. Prestando el conocimiento de sus miembros en cuantas acciones tengan como fin el desarrollo integral de la provincia y de sus habitantes.

Para su consecución se desarrollarán, sin perjuicio de lo que se disponga por parte de la Asamblea General:

- Reuniones periódicas y establecimiento de contactos con aquellas instituciones o personalidades de relieve y con capacidad para desarrollar estos proyectos en cada una de las áreas de acción previstas en los reglamentos.
- Establecimiento de un foro de debate y pensamiento para diseñar de forma coordinada las acciones que den respuesta a las necesidades detectadas en los estudios.
- Redacción de propuestas de acuerdo a los fines estipulados, de forma que puedan ser llevadas a cabo por las instituciones, empresas u organismos dedicados al efecto.
- Propiciar, mediante jornadas, mesas redondas o conferencias, el encuentro de los actores implicados en el desarrollo de la sociedad cordobesa
- Creación de premios anuales para reconocer a las entidades, empresas o personas que se hayan destacado a lo largo de los periodos determinados por el reglamento, en la consecución de los fines establecidos.



## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y se integra por la totalidad de las personas asociadas.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 8. Convocatoria**

- La Asamblea General será convocada por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20 por 100.
- Acordada por la Junta de Gobierno la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar la concurrencia de los requisitos, dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales

desde su presentación, tenga lugar la convocatoria. La Asamblea habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Cuando la solicitud fuese presentada por personas asociadas se hará ante la Secretaría de la Asociación, que, una vez sellada, la devolverá a la persona que lo haga en representación de estas.

- Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convoca la Asamblea dentro los plazos establecidos en el apartado anterior, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

## **Artículo 9. Forma de la convocatoria**

- La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.
- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada, y expuesta en el tablón de anuncios si existiera (en la página web de la Asociación, muro de Facebook, etc.) con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.



La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 10. Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura, y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria).
- Examen, y aprobación si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- Examen, y aprobación si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno.
- Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- Para cualquier cuestión concreta relacionada con el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación.

### **Artículo 11. Asamblea General Extraordinaria**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- Elección o destitución de la Junta de Gobierno.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.

- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio, que entraña la modificación de los Estatutos.

## **Artículo 12. Constitución**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asistentes asociadas. Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la presidencia y la secretaría de la Asamblea serán las que ostenten la presidencia y la secretaría de la asociación.

## **Artículo 13. Adopción de acuerdos**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas

asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones y disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esta representación deberá haberse realizado y presentarse al menos con 48 horas antes de la celebración de la Asamblea.

La representación o delegación de voto constarán por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

### **CAPITULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15. Definición y mandato.**

Denominado a efectos internos Junta de Gobierno, es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la

Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de tres años, que se iniciará desde la fecha de celebración de elecciones. Transcurrido dicho periodo se procederá a una nueva elección y su consiguiente inscripción registral. La Junta de Gobierno saliente podrá ser reelegida y renovar su mandato. La Asamblea General Extraordinaria de elección o renovación de la Junta de Gobierno deberá ser convocada, como máximo, dentro del mes siguiente a la finalización de cada mandato.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

## **Artículo 16. Composición y cargos**

La Junta de Gobierno estará formada por al menos cinco personas asociadas fundadoras o personas asociadas, cuyo ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en sus sesiones, y estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia o las Vicepresidencias, la Secretaría/Tesorería y un número de Vocalías que en función del número de Vicepresidencias hagan que el número de personas que la integren sea impar.

## **Artículo 17. Elección**

Para formar parte de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta de Gobierno, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho

a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de quince días a la celebración de la Asamblea General.

Dicha candidatura deberá ser cerrada y bloqueada de conformidad a lo que se disponga en el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.

Producida una vacante, la Junta de Gobierno podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **Artículo 18. Cese**

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por el transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta de Gobierno, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias por la Asamblea General, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

## **Artículo 19. La Presidencia**

La persona titular de la Presidencia realiza sus funciones en representación y mandato expreso de la Asamblea General y le corresponde:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta de Gobierno.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno y de la Asociación.

## **Artículo 20. Las Vicepresidencias**

Corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia o las Vicepresidencias realizar las funciones que le sean asignadas por delegación por la Presidencia, asumirla en los casos de estar vacante el cargo o por ausencia o enfermedad de su titular.

En caso de haber más de una Vicepresidencia, la candidatura que se prevé en el artículo 17 de estos Estatutos deberá establecer su orden de prelación.

Además, corresponderá de forma inherente a la Vicepresidencia el ejercicio de la portavocía de la Asociación.

Corresponderá de forma inherente a la Vicepresidencia única o, en su caso, a la Vicepresidencia Primera, el ejercicio de la portavocía de la Asociación. En caso de existir una Vicepresidencia Segunda, ejercerá las funciones de la portavocía adjunta.

## **Artículo 21. La Secretaría y la Tesorería**

Corresponde a quien ostente la Secretaría y Tesorería las siguientes funciones:

- En cuanto a la Secretaría:
  - Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.
  - Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.
  - Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
  - Recibir y cursar los actos de comunicación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y de las personas asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o

- cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
  - Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
  - Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
  - Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  - Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
- En cuanto a la Tesorería:
    - Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta de Gobierno.
    - Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
    - Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
    - La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
    - La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta de Gobierno y posterior sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma se procederá respecto al estado de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
    - Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría y Tesorería será sustituido por el vocal de menor edad.

## **Artículo 22. Las Vocalías**

Las personas titulares de las Vocalías ejercerán las funciones que se sean encomendadas por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Presidencia.

## **Artículo 23. Apoderamientos**

La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el nombramiento de apoderados generales y especiales.

El régimen interno de la Asociación establecerá el procedimiento y el alcance del nombramiento.

## **Artículo 24. Convocatorias y sesiones**

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas integrantes requiriendo, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de las personas integrantes.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas las personas integrantes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta de Gobierno Universal.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

## **Artículo 25. Atribuciones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Elaborar el programa de actuación para su aprobación, si procediere, por la Asamblea General.
- Aprobar el proyecto de presupuesto y estado de cuentas elaborado por la Tesorería para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

- Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales, debiendo regular su funcionamiento interno.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de las personas asociadas.
- Crear un Comité Ejecutivo encargado de la gestión ordinaria de la Asociación, que estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia o Vicepresidencias, la Secretaría/Tesorería y un número de Vocalías que haga que el número de personas que lo integren sea impar, cuyo funcionamiento estará regulado por el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación y que establecerá, en todo caso, las funciones que ejercerá por delegación de la Junta de Gobierno.

## **Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de las personas integrantes de la Junta de Gobierno**

Son obligaciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **Artículo 27. Carácter gratuito del cargo**

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## **Artículo 28. Actas**

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En las actas del órgano de representación figurarán necesariamente las personas asistentes.

A solicitud de las personas asociadas, en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona asociada tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

### **Artículo 29. Impugnación de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley y/o los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción para los presentes y desde el mismo plazo desde la notificación a los ausentes, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 30. Naturaleza y adquisición de la condición de persona asociada**

- Para adquirir la condición de persona asociada se requiere:
  - Ser persona física.
  - Ser mayor de edad.
  - Tener plena capacidad de obrar.
  - Estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.
  
- Son tipos de personas asociadas:
  - Personas asociadas fundadoras: aquellas que suscriben el acta fundacional de la Asociación.
  - Personas asociadas: aquellas que adquieren esta condición conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
  - Personas o entidades asociadas de honor: aquellas que son nombradas como tal conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.
  
- El requisito inicial para la solicitud de ingresar en la asociación es acreditar el aval de dos personas asociadas.
- Corresponde a la Junta de Gobierno aceptar dicha solicitud para adquirir la condición de persona asociada, por mayoría absoluta de sus miembros.
- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas.

## **Artículo 31. Pérdida de la condición de persona asociada**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta de Gobierno, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de un certificado de descubierto, con la firma de conforme de la persona titular de la Presidencia, requiriendo el pago del montante pendiente en plazo de quince días. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. Si en dicho plazo no se abonan las cantidades pendientes, la persona afectada perderá su condición de asociada.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado y unánime de la Junta de Gobierno, previo a la incoación de expediente, nombramiento de instructor y traslado de la hoja de cargo a la persona asociada por plazo de 15 días para alegaciones y proposición y práctica de prueba. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. La resolución que se dicte será impugnabile ante la jurisdicción contenciosa administrativa en sus plazos legales.

## **Artículo 32. Derechos**

Son derechos de las personas asociadas:

- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta de Gobierno.
- Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

Las personas o entidades asociadas de honor no tendrán los derechos contemplados en estos Estatutos para las personas asociadas, aunque podrán asistir a la Asambleas Generales en las condiciones que establezca el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.

## **Artículo 33. Obligaciones**

Son deberes de las personas asociadas:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su cese, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 34. Patrimonio fundacional**

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de constitución.

#### **Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 36. Recursos económicos**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta de Gobierno.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.
- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 37. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta de Gobierno confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta de Gobierno deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

## **CAPITULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 38. Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 39. Liquidación**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas integrantes del órgano de liquidación:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación que haya destacado en el ejercicio de sus actividades, a juicio de la Junta de Gobierno o, en su defecto, órgano liquidador

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta de Gobierno o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias,

En Córdoba, a 22 de junio de 2021